HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Administración y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas,** promovida por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, Representación Partidista del Partido del Trabajo y Representación Partidista del Partido Verde Ecologista de México de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2; inciso d); 36 inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le

otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y los alcances de las propuestas en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de la Comisión dictaminadora"**, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 18 de marzo de 2025, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, Representación Partidista del Partido del Trabajo y Representación Partidista del Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman

y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Administración y de Estudios Legislativos Primera mediante oficios con número SG/AT-1058 y SG/AT-1057, respectivamente, recayéndole a la misma el número de expediente 66-312, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, a fin de brindar mejores mecanismos para que la ciudadanía vea cristalizados los resultados positivos que se pretenden alcanzar por las dependencias de la administración Estatal y romper con aspectos tradicionales que determinaban solamente la participación del género masculino en los cargos públicos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 77, 91 fracción XXVII, y 93 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual tiene dentro de sus atribuciones organizar las Dependencias y Entidades de .la Administración Pública Estatal, mismas que, promoverán:

la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En sintonía con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala en su artículo 2, numeral 2, que el Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente.

Por otra parte, el artículo 4, párrafo 1, de la mencionada legislación, señala que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las Entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.

Asimismo, el artículo 13 de la citada Ley Orgánica determina que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su

competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

En concordancia con lo descrito, el diverso 14 de la propia Ley Orgánica, refiere en su párrafo 1, que los titulares de las Dependencias y Entidades ejercerán las atribuciones y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subordinados cualesquiera de sus facultades, siempre que no corresponda a aquellas que no lo permitan la Constitución, leyes o reglamentos vigentes.

Así, el artículo 22, párrafo 1, de la Ley en mención, asevera que los titulares de las Dependencias estarán plenamente facultados para representar al Ejecutivo local en el despacho de los asuntos que les correspondan.

Bajo estas determinaciones, es posible advertir que las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo tienen la importante encomienda de responder a las exigencias sociales en aras de lograr un desarrollo íntegro para nuestra entidad, eficientando las funciones y los recursos con los que cuenten en el ámbito de su competencia, dentro de los cuales se pueden contemplar el material humano que es sumamente relevante para la actividad gubernativa.

En ese tenor, es trascendental que el Gobierno brinde mejores mecanismos para que la ciudadanía vea cristalizados los resultados positivos que se pretenden alcanzar por parte de las Dependencias de esta Administración, por lo cual, resulta muy importante implementar la eliminación de las barreras y obstáculos, que sólo retrasan la actuación de las instancias gubernamentales, y que, en ocasiones impiden el avance deseado para lograr el progreso que todas y todos los tamaulipecos merecemos.

Es verdaderamente fundamental contar con personas comprometidas con el servicio público, que estén dispuestas a ponderar por encima de cualquier interés propio, la perspectiva humanista y de acercamiento con la sociedad, que hemos buscado desde el inicio de esta administración.

Por ello, a través de la presente iniciativa se pretenden reforzar las atribuciones con las que ya cuentan los titulares de las Dependencias del Gobierno del Estado, con la única finalidad de agilizar las actuaciones competenciales que cada una de ellas ejerce en razón de la materia a la cual fueron encomendadas, sin ninguna dilación que ponga en riesgo las

tareas o los servicios que deben ser entregados a la ciudadanía de Tamaulipas.

De igual forma, mediante esta acción legislativa se busca romper con aspectos tradicionales que determinaban solamente la participación del género masculino en los cargos, sin embargo, la dinámica que actualmente nos impone la sociedad, nos conlleva a flexibilizar algunos de los términos arraigados en los ordenamientos jurídicos, y que a su vez, no coinciden del todo con la realidad que vivimos, y que incluso, pueden generar de manera involuntaria, tipos de discriminación que atentan contra las libertades de las personas, que además, ejercen el servicio público con las mismas posibilidades de poder ocupar uno de esos puestos.

La Cuarta Transformación es una realidad en Tamaulipas que se sigue materializando por medio de las acciones que tanto población como Gobierno realizan de manera conjunta, por un lado, ejerciendo los derechos que como personas son conferidos por las normas constitucionales y legales, y, por el otro, realizando los actos que los propios ordenamientos nos imponen para regular el ámbito de actuación que como autoridades debemos atender de manera puntual y eficaz".

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que el Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denominará "Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas" o "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

Dentro de las atribuciones del Ejecutivo Estatal se encuentran la de organizar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que encabece, pudiendo delegar su representación a favor de servidoras y servidores públicos del Estado que estime convenientes, en aras de un mejor funcionamiento de los entes gubernamentales para actuar con mayor eficacia y eficiencia.

Tal como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo tienen la importante encomienda de responder a las exigencias sociales en aras de lograr un desarrollo íntegro para nuestra entidad, logrando mayor eficiencia en las funciones y los recursos con los que cuenten en el ámbito de su competencia, dentro de los cuales se pueden contemplar el material humano que es sumamente relevante para la actividad gubernamental.

La evolución constante y el mejoramiento de la legislación estatal, así como de sus reglamentos y demás leyes, es fundamental para el progreso y mejoramiento en la calidad de vida de las y los ciudadanos, ya que permite responder favorablemente a los cambios sociales, tecnológicos y culturales. Nuestra legislación en Tamaulipas debe estar en constante evolución para reflejar mejor el humanismo y los valores, solventando con ello las necesidades de la sociedad, asegurar la justicia, proteger los derechos humanos y garantizar la estabilidad social.

Así también, en la presente acción legislativa se pretende incorporar un lenguaje incluyente y no sexista, siendo un medio que promocione relaciones de respeto e igualdad entre las y los tamaulipecos, reconociendo a las mujeres y otros grupos sociales, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

El lenguaje incluyente y no sexista considera hacer explicita y visible la condición femenina y masculina, o en todo caso, cuando lo amerite, utilizar un lenguaje neutro. Asimismo, evita el uso del lenguaje en masculino para situaciones o actividades donde debe distinguirse a mujeres y hombres; y considera a los distintos grupos de población en situación de discriminación o socialmente excluidos.

Con la implementación de este lenguaje se busca eliminar todo tipo de expresiones y palabras que ofenden o discriminan a las personas; que reproducen estereotipos de género; o minimizan y frivolizan la violencia contra las mujeres.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala como obligación para todo el sector público el uso de lenguaje no sexista, incluyente y libre de estereotipos de género.

Significa esforzarse en pensar la forma adecuada e incluyente en que se construyen los mensajes escritos u orales. Existen fórmulas o claves para usar lenguaje incluyente y no sexista sin ser monótonos o caer en absurdos.

Como podemos advertir, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, a fin de brindar mejores mecanismos para que la ciudadanía vea cristalizados los resultados positivos que se pretenden alcanzar por las dependencias de la administración Estatal y romper con aspectos tradicionales que determinaban solamente la participación del género masculino en los cargos públicos.

Reforzando las atribuciones con las que cuentan los titulares de las Dependencias del gobierno del Estado, a fin de agilizar las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, mejorando con ello su actuación y los resultados que se entregan en favor de las y los tamaulipecos.

Es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, la dependencia expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

Finalmente, destacamos que se realizaron ajustes de técnica legislativa que no contravienen el sentido de la propuesta, sino que la fortalecen y le brindan armonización con el ordenamiento que se pretende reformar.

VI. Conclusión

Quienes integramos este órgano dictaminador somos coincidentes con los promoventes, por lo que nuestra opinión es en sentido procedente con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 12, numeral 1, fracciones V, VII y XI; 15, párrafo único y fracciones I y II; 16 numeral 1; 19 fracciones V, X y XI; 20, numerales 1 y 2, fracciones I y II; 21 numerales 1 y 2; 22, numeral 2; 23, numeral 1, fracción III; 26; 30; 34; 38, numeral 6 y 61; y, se adiciona una fracción XII, recorriendo la actual en su orden subsecuente para ser XIII, al artículo 19, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 12.

1. En ...

I. a la **IV ....**

V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar a la persona titular de la Dirección General, así como a las y los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;

VI. Las

VII. Las facultades y obligaciones de la Dirección General, quien tendrá la representación legal del organismo;

VIII. a la **X. ...**

XI. En su caso, la formalización de Patronatos, Consejos Consultivos o Ejecutivos, así como la forma de nombrar a sus integrantes, cuya función será siempre honorífica.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 15.

En ningún caso podrán pertenecer al órgano de gobierno:

I. La persona titular de la Dirección General del organismo de que se trate;

II. Las y los cónyuges, ni las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de quienes integran el órgano de gobierno o con quien ocupa la titularidad de la Dirección General;

III. y **IV. …**

ARTÍCULO 16.

1. El órgano de gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en la ley o decreto de creación o en su Estatuto Orgánico, sin que pueda ser menor de 5 veces al año.

2. El

ARTÍCULO 19.

Los ...

I. a la **IV. …**

V. Aprobar la información contable, presupuesta!, patrimonial y programática, además de los estados financieros dictaminados mediante auditorías de carácter externo que para efectos le asigne la Contraloría Gubernamental en su caso; previo
informe de las o los comisarios;

VI. a la **IX**. …

X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General con la intervención que corresponda a los comisarios;

XI. Aprobar y autorizar el Estatuto Orgánico y los manuales administrativos de la entidad;

XII. Aprobar Lineamientos y Reglas de Operación que deban ser expedidos para la aplicación y ejercicio de programas presupuestarios, cuando su expedición sea determinada en disposiciones y normatividad estatales; y

XIII. Las demás que le determine el instrumento de creación de la entidad paraestatal.

ARTÍCULO 20.

1. La Dirección General tiene a su cargo la administración de la entidad para estatal.

2. La designación de las personas titulares de las Direcciones Generales de todas las entidades paraestatales será efectuada por la o el Gobernador del Estado, o, de ser el caso, por el titular de la Dependencia que corresponda, en ejercicio de la facultad delegatoria de representación conferida para nombramientos y el despacho de los asuntos públicos, debiendo reunir para tales efectos los siguientes requisitos:

I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser integrante del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 15 de esta ley;

III. y **IV**. …

ARTÍCULO 21.

1. Las Direcciones Generales de los organismos descentralizados, tendrán la representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, y estarán facultados expresamente para:

I. a la **XI.** …

2. Las Direcciones Generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones 11, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 22.

1. Los...

2. Las Direcciones Generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no solicitaren la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones, reformas o liquidación, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 23.

1. En ...

I. y **II.** ...

III. Los nombramientos y sustituciones de la persona titular de la Dirección General;

IV. a la **VI.** ...

2. El…

ARTÍCULO 26.

Para acreditar la personalidad y facultades, según se trate, de quienes integran el Órgano de Gobierno, la Dirección General y de las personas que ostentan poderes generales para actos de dominio y de administración de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 30.

1. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, nombrará a las personas servidoras públicas que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

2. Las personas funcionarias deberán tener la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de la función que se les encomienda y no tener por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la entidad paraestatal, ni encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 15 de esta ley.

3. Las personas servidoras públicas que contravengan esta disposición, serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a la entidad paraestatal.

ARTÍCULO 34.

Las Direcciones Generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, además de las facultades y obligaciones que se les atribuyen en los Estatutos y legislación aplicable a su tipo social, tendrán las que se mencionan en el artículo 21 de esta Ley.

ARTÍCULO 38.

1. al **5.** ...

6. Los Comités Técnicos y las Direcciones Generales, en caso de contar con estructura propia, de los fideicomisos públicos que sean entidades paraestatales, se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en la presente ley se establecen para los Órganos de Gobierno y para las Direcciones Generales de los Organismos Públicos Descentralizados, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

ARTÍCULO 61.

El Órgano de Gobierno y la persona titular de la Dirección General serán responsables solidarios de las obligaciones que resultaren a cargo de la entidad paraestatal que no fueron cumplidas durante su gestión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Dependencias Gubernamentales, a través de su titular, remitirán de manera inmediata, los nombramientos que, en su caso, emitan con motivo de la facultad que se les delega, al Titular de la dependencia denominada Oficina del Gobernador.

ARTÍCULO TERCERO. Las y los titulares de las Dependencias Gubernamentales, sólo podrán emitir aquellos nombramientos que, en apego a su competencia, les permita su estructura orgánica.

ARTÍCULO CUARTO. Para la emisión de los nombramientos, las y los titulares de las Dependencias Gubernamentales, deberán considerar las previsiones establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado, al igual que las disposiciones jurídicas vigentes en materia de requisitos de ingreso.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO PRESIDENTE			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.